

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

REF: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Dte: LUIS HERNAN LEDESMA VIDAL
Ddos: SANTOS TRUJILLO Y OTROS
Rad: 2021-00015-00

PUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la admisión de la demanda de la referencia, por lo que se hace previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Señor **LUIS HERNAN LEDESMA VIDAL**, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda declarativa de **PERTENENCIA** por PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra SANTOS TRUJILLO y su heredero determinado JULIO TRUJILLO RAMÍREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTOS TRUJILLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO TRUJILLO RAMÍREZ; contra JESÚS ANTONIO LEDEZMA RAMÍREZ y sus HEREDEROS INDETERMINADOS, contra JAIME LEDEZMA RAMÍREZ, JESUS EDISON PERAFÁN LEDEZMA, JOSÉ JOAQUÍN LEDEZMA RAMÍREZ, NANCY SOCORRO LEDEZMA VIDAL, MARIA ELIZABETH LEDEZMA VIDAL, BETTY ESPERANZA LEDEZMA VIDAL, ALBA LUCY LEDEZMA VIDAL, CARMEN YANETH LEDEZMA VIDAL, LILIANA PATRICIA LEDEZMA VIDAL, y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda.

En este caso en particular, se pretende se declare la pertenencia por posesión por más de cinco años del demandante y en consecuencia se le entregue el título de propiedad sobre un bien inmueble denominado La Milagrosa, ubicado en el Municipio de El Tambo, Cauca, Vereda La Mañunga, con una extensión de 1 hectárea 5.330 metros cuadrados, que forma parte de uno de mayor extensión denominado "LOTE", identificado con No. Predial 00-02-00-00-0012-0055-0-00-00-0000, Matrícula Inmobiliaria No. 120-71235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Que los linderos especiales del bien que se pretende usucapir son: Por el NORTE, en 154: 46 metros con Jaime Ledezma, cerco al medio; ORIENTE, en 224: 18 metros con el Rio La Laja, siguiendo su sinuosidad aguas arriba. SUR: 122:00 con el Rio La Laja y Edilmar Córdoba cerco al medio y OCCIDENTE, en 126:78 metros, cerco al medio con Aura Ordóñez.

En el caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene su **ADMISIÓN** al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85 y ss., 375 del C.G.P., en mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** por PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada por el señor **LUIS HERNAN LEDEZMA VIDAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.266.795 expedida en Popayán, Cauca, contra SANTOS TRUJILLO y su heredero determinado JULIO TRUJILLO RAMÍREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTOS TRUJILLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO TRUJILLO RAMÍREZ; contra JESÚS ANTONIO LEDEZMA RAMÍREZ y sus HEREDEROS INDETERMINADOS, contra JAIME LEDEZMA RAMÍREZ, JESUS EDISON PERAFÁN LEDEZMA, JOSÉ JOAQUÍN LEDEZMA RAMÍREZ, NANCY SOCORRO LEDEZMA VIDAL, MARIA ELIZABETH LEDEZMA VIDAL, BETTY ESPERANZA LEDEZMA VIDAL, ALBA LUCY LEDEZMA VIDAL, CARMEN YANETH LEDEZMA VIDAL, LILIANA PATRICIA LEDEZMA VIDAL, y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda, con el fin de que se declare la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio sobre un bien inmueble denominado La Milagrosa, ubicado en el Municipio de El Tambo, Cauca, Vereda La Mañunga, con una extensión de 1 hectárea 5.330 metros cuadrados, que forma parte de uno de mayor extensión denominado "LOTE", identificado con No. Predial 00-02-00-00-0012-0055-0-00-00-0000, Matrícula Inmobiliaria No. 120-71235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Que los linderos especiales del bien que se pretende usucapir son: Por el NORTE, en 154: 46 metros con Jaime Ledezma, cerco al medio; ORIENTE, en 224: 18 metros con el Rio La Laja, siguiendo su sinuosidad aguas arriba. SUR: 122:00 con el Rio La Laja y Edilmar Córdoba cerco al medio y OCCIDENTE, en 126:78 metros, cerco al medio con Aura Ordóñez.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda a los señores JAIME LEDEZMA RAMÍREZ, JESUS EDISON PERAFÁN LEDEZMA, JOSÉ JOAQUÍN LEDEZMA RAMÍREZ, NANCY SOCORRO LEDEZMA VIDAL, MARIA ELIZABETH LEDEZMA VIDAL, BETTY ESPERANZA LEDEZMA VIDAL, ALBA LUCY LEDEZMA VIDAL, CARMEN YANETH LEDEZMA VIDAL, LILIANA PATRICIA LEDEZMA VIDAL, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándoles en medio físico o como mensaje de datos a los correos electrónicos andreq5977@yahoo.com; jperafan71@gmail.com; alejandraledesma549@gmail.com; cristi9111@hotmail.com; elizaledez@gmail.com; bettyledesma1988@gmail.com; albalucyledezmaavidal@gmail.com; cejota1970@hotmail.com y lylez74@yahoo.com, respectivamente copia de la misma y de sus anexos (Art. 91,290 y 369 ib.).

CUARTO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas se dispone **EMPLAZAR** a: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTOS TRUJILLO, JULIO TRUJILLO RAMÍREZ y JESÚS ANTONIO LEDEZMA RAMÍREZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS**, que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, sus números de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-71235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de conformidad con lo previsto en el art. 375 del C.G.P., expidiendo la

certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Librase la respectiva comunicación. OFÍCIESE para tal efecto.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del numeral seis del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

SÉPTIMO: ORDENAR al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá APORTAR fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. REBECA LEDEZMA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.266.795 y Tarjeta Profesional No. 64.886 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**ALICIA PALECHOR OBANDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL TAMBO – CAUCA**
Notificación por Estado
El auto anterior se notifica por anotación en el
estado N° 018 del 10 de marzo de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA